

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1456

22 de abril de 2024

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez*

(Por Petición de la Asociación de Economistas de Puerto Rico)

Referido a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear un nuevo inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999”, a los fines de disponer que el Secretario de la Agencia, diseñe e integre en el currículo general del sistema público de enseñanza como requisito de graduación, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado al estudio de la economía como ciencia social; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es una herramienta poderosa para la transformación social y económica de cualquier sociedad. En este sentido, la integración de la economía como disciplina en el currículo general del sistema público de enseñanza de Puerto Rico es un paso fundamental hacia la formación de ciudadanos conscientes y profesionales capacitados para afrontar y liderar los desafíos económicos contemporáneos.

Es importante destacar que el estudio de la economía y las finanzas personales ya forma parte del currículo en el sistema educativo público de Estados Unidos. Incluso, el *Council for Economic Education* de los Estados Unidos ha documentado que para el año 2022, tomar cursos de economía no era meramente una opción electiva disponible en el currículo, sino que era requisito de graduación en 25 estados; y estados adicionales

tenían legislación en proceso para establecerlo. En el caso de las finanzas personales, 23 de los estados ya lo establecen como requisito desde dicho año.

Esto no solo prepara a los estudiantes para entender mejor los fundamentos económicos que rigen su sociedad, sino que también les equipa con herramientas críticas para participar de manera informada en la economía. Implementar un enfoque similar en Puerto Rico no solo alinea el sistema educativo de la Isla con prácticas educativas reconocidas internacionalmente, sino que también establece una base sólida para el desarrollo económico sostenible a nivel local.

Aunque Puerto Rico ha experimentado un crecimiento económico temporal debido a los fondos de reconstrucción post-desastre, los problemas estructurales subyacentes en el espiral de depresión económica y emigración durante las últimas dos décadas permanecen sin resolver. La integración de la economía en el currículo educativo es crucial para abordar estos desafíos de manera sostenida. Al exponerlos a la historia económica de Puerto Rico, y a algunos de los planteamientos y hallazgos más relevantes de la economía como ciencia social, se contribuye a que nuestros estudiantes crezcan a convertirse en ciudadanos capaces de analizar la situación económica de la isla y contribuir a su desarrollo.

Idealmente, el currículo debe incorporar cuatro áreas de enfoque esenciales por su pertinencia al caso puertorriqueño:

- 1) Conceptos básicos de Microeconomía y Macroeconomía- Con los conceptos básicos de microeconomía, se refuerza la enseñanza de temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas personales, lo que incluye, pero no se limita: el manejo de deudas, el ahorro, el manejo e importancia del crédito, la compra de hogar, la prevención de fraude y la planificación del retiro. Con conceptos básicos de macroeconomía, el estudiante además obtiene una comprensión general de cómo funciona la economía a nivel nacional. Además, de forma integrada, refuerzan la exposición del estudiantado a la educación

financiera, desde la más básica hasta las nuevas tecnologías financieras utilizadas a nivel mundial.

- 2) Historia Económica de Puerto Rico- Para exponer al estudiantado al contexto y la evolución de la economía puertorriqueña. El objetivo central de los módulos relacionados será exponer al estudiante a cómo llegamos a las fortalezas y retos socioeconómicos actuales, con énfasis en la relevancia de las lecciones del pasado para los problemas del presente.
- 3) La rama de la disciplina conocida como Estudios del Desarrollo ("Development Studies")- Para exponer al estudiantado a cuáles son las estrategias de crecimiento económico y desarrollo social más comunes utilizadas alrededor del mundo, pero particularmente a aquellas en contextos relevantes al de Puerto Rico.
- 4) Modelos de Economía Social y Solidaria- Para exponer al estudiantado a modelos económicos que equilibran la eficiencia económica con la participación ciudadana o comunitaria, la equidad social y la sostenibilidad ecológica.

La inclusión de la economía en el currículo educativo de Puerto Rico es una inversión en el futuro de la isla. Preparará a las futuras generaciones para comprender mejor y participar activamente en la solución de los desafíos económicos, a la vez que fomentará una economía más inclusiva y sostenible.

Expuesto lo anterior, la presente legislación propone enmendar la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de disponer que el Secretario de la Agencia, diseñe e integre en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado al estudio de la economía.

Para lograr lo anterior, este proyecto establece que la Asociación de Economistas de Puerto Rico y/o departamentos de economía del sistema de la Universidad de Puerto Rico, colaboren y participen activamente con el secretario del Departamento de Educación en la implantación de esta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea un nuevo inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según
2 enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

4 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de
5 Puerto Rico, el Secretario:

6 (a) ...

7 (iii) *Diseñará e integrará en el currículo general del sistema público de enseñanza, en*
8 *todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado al estudio*
9 *de la economía como ciencia social, en cuatro áreas medulares: 1) conceptos básicos de*
10 *Microeconomía y Macroeconomía, 2) Historia Económica de Puerto Rico, 3) Estudios del*
11 *Desarrollo, y 4) Economía Social y Solidaria.”*

12 Artículo 2.- Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se
13 dispone que la Asociación de Economistas de Puerto Rico, con el apoyo de instituciones
14 académicas o profesionales como universidades, el Centro para una Nueva Economía,
15 la Liga de Cooperativas, la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, y la Fundación
16 del CCPA, colaboren y participen activamente con el secretario del Departamento de
17 Educación en la implantación de esta. Disponiéndose que las instituciones remitan, al 30
18 de agosto de cada año, una certificación a la Asamblea Legislativa que evidencie su
19 colaboración con el Secretario de la antes mencionada Agencia y sus gestiones a favor
20 de lo establecido mediante esta Ley.

1 Artículo 3.- Sin limitarse a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, la Asociación
2 de Economistas de Puerto Rico, con el apoyo de instituciones académicas o
3 profesionales como universidades, el Centro para una Nueva Economía, la Liga de
4 Cooperativas, la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, y la Fundación del CCPA,
5 tendrán la responsabilidad de cooperar con el secretario del Departamento de
6 Educación de la siguiente manera:

7 (a) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de Educación para
8 asegurarse de que éstos cubran de forma efectiva los aspectos claves que deben
9 considerarse sobre los cuatro temas medulares establecidos en esta Ley.

10 (b) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en el
11 tema tratado por esta Ley y empleados propios para adiestrar el personal que ofrecerá
12 las actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado al estudio de la
13 economía.

14 (c) Proveyendo a las escuelas materiales educativos relacionados para que éstas
15 puedan reproducirlo y distribuirlo.

16 Artículo 4.-Cláusula de Cumplimiento.

17 Se le ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto
18 Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el
19 propósito establecido en esta Ley.

20 Artículo 4.- Supremacía

21 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,
22 reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

1 Artículo 5.- Separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
3 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
4 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
5 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
6 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
7 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
8 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
9 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
10 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
11 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
12 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
13 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
14 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
15 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
16 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
17 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
18 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
19 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
20 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

21 Artículo 6.-Vigencia.

1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante,
2 las actividades escolares y los módulos, instituidos al amparo de esta Ley, deberán estar
3 formalmente diseñados, integrados e implantados en el currículo general de enseñanza,
4 a partir del próximo año escolar lectivo.